Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

Doc.	1083860
Exp.	474182

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 085-2024-MDT/GM

El Tambo, 23 de febrero del 2024

VISTO:
Documento N° 1066695 presentado por la administrada **MIRYAM MARITZA SORIANO CAMARGO,** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1184-2023-MDT/GDT de fecha 29 de diciembre del 2023; Informe Legal N° 092-2024-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada Miryam Maritza Soriano Camargo, con fecha 19/01/2024, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 1184-2023-MDT/GDT, argumentando que es propietaria del predio materia del presente en el que realizó una edificación sin la debida licencia de obra , por no encontrarse inscrita en registros públicos; de acuerdo al art. 252.1 de la Ley Nº 27444 ha prescrito la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas; y el art. 252.1) establece el computo del plazo de prescripción que han transcurrido 41 años desde que se ha cometido la infracción; el D.S. 004-2019-JUS prevé el principio de Non bis in idem no se podrá imponer sucesiva y simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho, el año anterior fue sancionada por la misma infracción, ha pagado la multa administrativa impuesta y ha ofrecido como nueva prueba el recibo de pago de la multa que no se ha valorado la nueva prueba presentada: recibo de pago; el informe final de instrucción no existe y menos le ha sido notificado, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 014-2021-MDT/CM, la apelada no se encuentra debidamente motivada; que existe 02 requisitos de validez que han sido vulnerados: la motivación y el procedimiento regular por lo que, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial Nº 118-2023-MDT/GDT, Resolución de Multa Administrativa Nº 123-2023-MDT/GDT así como de la Notificación de Infracción.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO – GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO – V° B° GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley Nº 27444) aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS establece respecto al derecho de contradicción o impugnación y al recurso de apelación lo siguiente:

Artículo 217. Facultad de contradicción
217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos* señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
Artículo 220.- Recurso de apelación
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna *para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*

Que, de conformidad al artículo 79º num. 3) inciso 3.6.2 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo entre otras funciones, las de normar, *regular y otorgar* autorizaciones, derechos y *licencias y realizar la fiscalización de construcciones de inmuebles.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante "Ley", aprobado con Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA dispone en sus artículos 6°, 7° y 8°, establece sobre la sujeción a planes urbanos, definición de licencias de habilitación y edificación, y su obligatoriedad.

Que, el numeral 2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General contempla en el artículo 10º numeral 1) que, *son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención* a la Constitución, *a las leyes* o a las normas reglamentarias; y, el artículo 12º numeral 12.1) dispone "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...)". Además, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la prescripción dispone:

Artículo 252.- Prescripción
252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. **En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.**
252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones **comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido** en el caso de las infracciones instantáneas o **infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.**

Que, en cuanto al principio de Non Bis in Idem, está contemplado en el inciso 11) del artículo 248º de la ley administrativa, por el cual no se puede imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, *salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.* **El inciso 7) prevé como principio de la potestad sancionadora, la Continuación de infracciones, "**Para determinar la **procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua**, se **requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción** y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo".

El inciso 5) del artículo 255º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 respecto al procedimiento sancionador dispone "(...). **La autoridad instructora formula un informe final de instrucción** en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. **El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos** en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

Mediante Ordenanza Municipal Nº 020-2020-MDT/CM/SO se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de El Tambo, documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos que regula y brinda la Municipalidad, el mismo que contempla en el Código PA1220BE67, Código PA1220DE60 y otros, de las diferentes modalidades de Licencia de Edificación, como requisitos comunes: "4.-2. En el caso que el solicitante no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar".

Que, de los fundamentos expuestos en la apelada, precisamos que, conforme a las disposiciones legales citadas, para el procedimiento administrativo de Licencia de Edificación de cualquier modalidad no requiere que el predio se encuentre inscrito en registros públicos.

Que, de los actuados no se constata transgresión al principio del Non Bis In Idem al haberse constatado la continuidad de la infracción, en tal sentido, en estos extremos, se desestime el recurso de apelación. En cuanto al procedimiento regular, (debido procedimiento), revisado los actuados, no se ha cumplido con la disposición imperativa previsto en el segundo párrafo del inciso 5) artículo 255º de la ley administrativa, esto es que, no se ha cumplido con notificar a la administrada el Informe Final Nº 113-2023-MDT/GDT-SGDUR-JFJ a fin de que presente el descargo correspondiente, en tal sentido, corresponde amparar en este extremo, el recurso de apelación, consecuentemente, declarar la nulidad, conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 10º de la ley administrativa, de todo lo actuado, hasta el momento en que se produjo la vulneración al debido procedimiento.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 092-2024-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de Apelación presentado por la administrada Miryam Maritza Soriano Camargo contra la Resolución Gerencial Nº

(064) 245575 - (064) 251925 Av. Mariscal Castilla N° 1051 - El Tambo, Huancayo www.munieltambo.gob.pe

Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

1184-2023-MDT/GDT de fecha 29 de diciembre del 2023, en consecuencia Nula dicha Resolución, debiendo retrotraer los de la materia hasta el momento de notificar el Informe Final N° 113-2023-MDT/GDT-SGDUR-JFJ de fecha 07 de junio del 2023 e Improcedente los demás extremos.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023; con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR FUNDADO** en parte el recurso de Apelación presentado por la administrada **MIRYAM MARITZA SORIANO CAMARGO** contra la Resolución Gerencial N° 1184-2023-MDT/GDT de fecha 29 de diciembre del 2023, en consecuencia **NULA** la Resolución Gerencial N° 1184-2023-MDT/GDT de fecha 29 de diciembre del 2023. **RETROTRAER** los de la materia hasta el momento de notificar el Informe Final N° 113-2023-MDT/GDT-SGDUR-JFJ de fecha 07 de junio del 2023 e IMPROCEDENTE los demás extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V°B° GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- **REMITIR** el expediente a Gerencia de Desarrollo Territorial, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
CPC. Jorge Martín Del Pino Moreyra
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO DE EL TAMBO